

Pereira, septiembre 24 de 2024

Doctora:  
**Sandra Johanna Escobar Gómez**  
Juez Séptima Civil Municipal de Pereira  
[j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Proceso Verbal de Menor Cuantía

**Radicado:** 2023-00797-00

**Demandante:** Fam S.A.S.

**Demandada:** La Equidad Seguros Generales O.C.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que rechazó la práctica de pruebas documentales.

David Díaz Cano, abogado inscrito de la sociedad Díaz y Ocampo Abogados S.A.S., identificada con NIT 901.136.330-9, que actúa en calidad de apoderada especial de Fam S.A.S., respetuosamente presento **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra la decisión proferida por su despacho el **5 de septiembre de 2024**, notificada por estados el **19 de septiembre de 2024**, en la cual se rechazaron las pruebas documentales allegadas con el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito.

## I. ANTECEDENTES

1. El 5 de septiembre de 2024, su Despacho rechazó las pruebas documentales allegadas con el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito, particularmente las pólizas de seguro N.º AA021244 y N.º AA021247, argumentando que no eran pertinentes ni útiles para el debate

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

### 1. Pertinencia y Conexión con el Litigio

Las pruebas documentales rechazadas, particularmente las pólizas N.º AA021244 y N.º AA021247, expedidas por La Equidad Seguros Generales O.C., son esenciales para demostrar el contexto de la **aclaración de la póliza**

Multirriesgo Daño Material N.º AA021245, realizada por la aseguradora en respuesta a la solicitud de aclaración presentada por **Fam S.A.S.**. Los hechos 13 y 14 de la demanda establecen que esta aclaración es fundamental para entender el alcance real de las coberturas de dicha póliza .

En su solicitud, **Fam S.A.S.** planteó que existía una posible duplicidad en los riesgos asegurados en las pólizas emitidas a **Arme S.A.S.** y **Operagro S.A.S.**, ya que estas sociedades tenían cubiertos los mismos bienes inmuebles que **Fam**, pero **Fam S.A.S.** no aseguraba únicamente los edificios y su contenido, sino también la operación comercial de dichos establecimientos de manera independiente . La aclaración realizada por **La Equidad** el 9 de octubre de 2019 y confirmada el 15 de noviembre de 2019, estableció que se amparaban tanto los bienes como la operación de **Fam S.A.S.**, diferenciándose de las pólizas de **Arme** y **Operagro**, que solo cubrían los inmuebles y su contenido .

Este punto es crucial para el proceso, ya que el siniestro que dio lugar a la reclamación por lucro cesante durante el Paro Nacional de 2021 afectó principalmente la **operación** de **Fam S.A.S.**. Al rechazar estas pruebas, se está privando a la demandante de demostrar que la operación de los establecimientos estaba asegurada de manera independiente a los bienes físicos, lo cual es determinante para la resolución del caso .

El rechazo de las pólizas también omite que estas fueron solicitadas específicamente para contextualizar la aclaración que **La Equidad** hizo sobre el alcance de la póliza **AA021245**. La relación entre las distintas pólizas no solo es relevante, sino que es esencial para que el tribunal comprenda cómo **La Equidad** distinguió entre los bienes inmuebles asegurados por **Arme** y **Operagro**, y la operación de **Fam S.A.S.** que fue cubierta por separado .

La decisión de no valorar estos documentos como pertinentes vulnera el derecho de defensa de **Fam S.A.S.**, ya que estas pruebas demuestran de manera directa cómo la póliza cubre los efectos económicos de la interrupción del negocio derivada del Paro Nacional de 2021. Al no permitir su incorporación al proceso, se afecta gravemente la capacidad de la demandante de demostrar sus pretensiones.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 167 del Código General del Proceso establece que las pruebas deben ser valoradas según su pertinencia y conducencia. Las pólizas rechazadas no solo son pertinentes, sino también esenciales para probar el verdadero alcance de la cobertura de la póliza N.º AA021245, que incluye no solo los bienes asegurados, sino también la operación de Fam S.A.S., afectada por el Paro Nacional 2021. La negativa a su práctica vulnera el derecho de defensa y al debido proceso de la parte demandante.

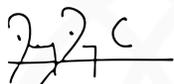
### IV. PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho:

1. **Revocar la decisión** del 5 de septiembre de 2024, que rechazó las pruebas documentales, y en su lugar decretar la incorporación de las pólizas y demás documentos allegados, por ser conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto del litigio .
2. **En subsidio**, de no accederse a la reposición, conceder el recurso de apelación para que el superior revise la decisión y decrete la práctica de las pruebas.

**Notificaciones:** La sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.** recibirá notificaciones a través de los siguientes canales de comunicación: Correo electrónico [notificaciones@diazycampo.legal](mailto:notificaciones@diazycampo.legal) y/o [ddiaz@diazycampo.legal](mailto:ddiaz@diazycampo.legal); Celular: 3015948593.

Atentamente,



David Díaz Cano

C.C. No. 1.088.238.833

T.P. No. 177.088 del C.S.J.